

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 81.

Cuentas Municipales.

Diferentes preceptos, encaminados á que los Ayuntamientos de esta provincia activasen el informe ó censura de las cuentas que les hubieren sido rendidas, y todavía existiesen en su poder sin haberlas remitido á este Gobierno para su consiguiente exámen y aprobacion, se han dirigido á las mencionadas corporaciones, y resumidos se encuentran en el Boletín Oficial número 33 correspondiente al día 14 de Setiembre del presente año. Ni atentas escitaciones, ni órdenes informadas en los mandatos legales, ni señalamientos de precisos plazos, ni conminaciones á que dieran lugar por tan dilatado abandono en el cumplimiento de un servicio generador de la recta administracion municipal, han logrado vencer las inescusables resistencias corporativas, que más que á dificultades materiales ó á deficiencias de datos y antecedentes, solo á la inercia se debe el que hasta hoy haya resultado ilusorio casi en su totalidad tan importante y sustancial servicio, con menoscabo de la confianza que los pueblos depositan en sus inmediatos representantes y desdoro de la autoridad que represento. Semejante contumacia ha de ser sustituida en adelante por la más perfecta diligencia y por la actividad mas esquisita. Señalo al efecto el plazo de un mes

que bajo razon ninguna habrá de prorogarse para que los Sres. Alcaldes de las localidades que se designan en el estado inserto á continuacion, y en el cual con exactitud se determinan los expedientes de cuentas atrasadas pendientes de examen, censura y presentacion en este Gobierno cumplan sin nuevas dilaciones ni aplazamientos cuanto por deber propio y ministerio de la ley están obligados á cumplir con rigorosa puntualidad, debiendo dichas autoridades dar conocimiento de esta disposicion en el momento de recibirla á los cuentadantes respectivos para que sin alegar ignorancia cumplan por su parte con las formalidades documentales que les incumben, bien entendido que de no verificarlo en el tiempo que les señalo, y con los requisitos y solemnidades reglamentarias de que deben venir revestidos tan importantes trabajos, me veré obligado, violentando en esta parte los conciliadores propósitos que me animan, á exigir el cumplimiento de lo ordenado de la manera más apremiante y rígida de las que definitivamente corresponden á las facultades que me concede la ley, y quedando desde ahora unos y otros conminados con el *maximun* de la multa señalada por instruccion en el caso de nuevos pretextos y dilaciones.

Palencia 12 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

Estado que se cita.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.

	Total de años.	
Amayuelas de Abajo.	1873-74, 74-75	2
Amayuelas de Arriba.	1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, y 79-80	5
Amusco.	1877-78, 78-79, 79-80	3
Astudillo.	1868-69 á 1879-80	12
Itero de la Vega.	1861 á 1872-73	12
Melgar de Yuso.	1871-72 al 1879-80	9
Piña de Campos.	1866-67 al 1879-80	14
Santoyo.	1868-69 á 1879-80	12
Valbuena de Pisuerga.	1877-78 al 1879-80	3
Valdespina.	1872-73 á 1879-80	8
Villagimena.	1874-75 á 1879-80	6
Villamediana.	1870-71 á 1879-80	10
Villodrigo.	1868-69 á 1879-80	12

PARTIDO DE BALTANÁS.

AYUNTAMIENTOS.

	Total de años.	
Alba de Cerrato.	1868-69, 1879-80	12
Antigüedad.	1874-75, 1879-80	6
Baltanás.	1862-63, 64 y 1875-76 á 1879-80	5
Castrillo de D. Juan.	1867-68 á 1879-80	13
Castrillo de Onielo.	1879-80	1
Cevico Navero.	1868-69 á 1879-80	12
Cubillas de Cerrato.	1879-80	1
Hérmodes.	1866-67-67-68-68-69-69-70-70-71-71-72-74-75-75-76 á 1879-80	14
Herrera de Valdecañas.	1872-73 á 1879-80	8
Hornillos de Cerrato.	1868-69 á 1879-80	12
Hontoria de Cerrato.	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, y 79-80	12
Palenzuela.	1877-78 á 1879-80	3
Tabanera de Cerrato.	1865-66 á 1879-80	15
Valdecañas.	1866-67 á 1879-80	13
Vertabillo.	1874-75 á 1879-80	4
Villaconancio.	1868-69 á 1879-80	12
Villaviudas.	1864-65 á 1879-80	10

PARTIDO DE CARRION DE LOS CONDES.

AYUNTAMIENTOS.

		Total de años.
Abia de las Torres.	1876-77 á 1879-80	4
Arconada.	1867-68 á 1879-80	13
Bahillo.	1866-67 á 1879-80	14
Bustillo del Páramo.	1875-76 á 1879-80	5
Calzada de los Molinos.	1868-69 á 1879-80	12
Calzadilla de la Cueva.	1867-68 á 1879-80	13
Carrion de los Condes.	1876-77 á 1879-80	4
Cervatos de la Cueva.	1872-73 á 1879-80	8
Frómista.	1875-76	1
Fuente-andrino.	1866-67 á 1879-80	14
Las Cabañas.	1868-69 á 1879-80	12
Ledigos.	1872-73 á 1879-80	8
Lomas.	1867-68 á 1879-80	13
Osorno.	1876-77 á 1879-80	4
Poblacion de Arroyo.	1867-68 á 1879-80	13
Revenga.	1868-69 á 1879-80	12
Riveros de la Cueva.	1868-69 á 1879-80	12
Robladillo.	1877-78 á 1879-80	3
Santillana de Campos.	1873-74 á 1879-80	7
Villadiezma.	1868-69 á 1879-80	12
Villaherreros.	1869-70 á 1879-80	11
Villalcázar de Sirga.	1871-72 á 1879-80	9
Villamuera de la Cueva.	1871-72 á 1879-80	9
Villoldo.	1878-79, 1880	2

PARTIDO DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

AYUNTAMIENTOS.

		Total de años.
Aguillar de Campoo.	1866-67 á 1879-80	14
Becerril del Carpio.	1877-78-79-80	3
Brañosera.	1871 á 1879-80	9
Camporredondo.	1868-69 á 1874-75	7
Cervera de Rio-Pisuerga.	1857 á 1866-67	10
Cozuelos.	1866 á 1879-80	14
Dehesa de Montejo.	1873 á 1879-80	7
La Vid de Ojeda.	1866 á 1879-80	14
Ligüézana.	1866 á 1879-80	14
Lomilla.	1875 á 1879-80	5
Lores.	1866-67, 67-68	14
Matamorisca.	1879-80	1
Micieces de Ojeda.	1869 á 1879-80	11
Néstar.	1867 á 1879-80	13
Olmos de Ojeda.	1866 á 1879-80	14
Otero de Guardo.	1869 á 1879-80	11
Payo.	1867 á 1879-80	13
Perazancas.	1869-70	1
Prádanos de Ojeda.	1866 á 1879-80	14
Redondo.	1866-67 á 1876-77 y 1879-80	12
Resoba.	1866 á 1879-80	14
Respanda de la Peña.	1866 á 1879-80	14
San Martin y Perapertú.	1867 á 1879-80	13
San Salvador de Cantamuga	1869 á 1875-76	7
Triollo.	1875 á 1879-80	5
Vañes.	1866 á 1879-80	14
Valdegama.	1871 á 1879-80	9
Vega de Bur.	1866 á 1879-80	14
Vergaño.	1878, 1879-80	2
Verzosilla.	1867 á 1879-80	13
Villanueva de Henares.	1866 á 1871, 1875, 76, 1879-80	7
Villarén.	1870 á 1879-80	10

PARTIDO DE FRECHILLA.

AYUNTAMIENTOS.

		Total de años.
Abarca.	1863 á 1879-80	12
Abastas.	1867-68, 68-69, 69-70, 70-71 y siguientes.	13
Autillo de Campos.	1863 á 1879-80	17
Baquerin de Campos.	1877 á 1879-80	3
Boaca de Campos.	1869 á 1879-80	11
Boadilla de Rioseco.	1870 á 1879-80, presentadas las de 1875 á 76	9
Capillas.	1876 á 1879-80	14
Cardeñosa.	1866 á 1879-80	14
Cisneros.	1879 á 80	1
Fuentes de Nava.	1871-72, 72-73-76-77 y 79-80	7
Guaza.	1879 á 80	1

Mazariégos.	1876 á 77 y 79-80	2
Mazuecos.	1876 á 77 á 1879-80	4
Meneses.	1874 á 75-77-78, 78-79-79-80	7
Paredes de Nava.	1879 á 80	1
Pozuelos del Rey.	1879-80	1
Villacidaler.	1873 á 1879-80	7
Villalcon.	1876-77 y 1879-80	2
Villalumbroso.	1879-80	1
Villanueva del Rebollar.	1874 á 1879-80	6
Villatoquite.	1870 á 1879-80	10
Villeras.	1879-80	1

PARTIDO DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTOS.

		Total de años.
Ampudia	1876 á 1879-80	4
Autilla del Pino.	1868 á 1870-71	3
Baños de Cerrato.	1865 á 1879-80	15
Becerril de Campos.	1878 á 79	1
Grijota.	1877-78	1
Magaz.	1876 á 1879-80	4
Manquillos.	1870 á 1879-80	10
Monzon.	1866 á 1879-80	14
Palencia.	1878-79-80	2
Pedraza de Campos.	1875-76, 1877 y siguientes.	5
Santa Cecilia del Alcor.	1879-80	1
Valoria del Alcor.	1876 á 1879-80	4
Villalobon.	1868 á 1879-80	12
Villamartin de Campos.	1873 á 1874	1
Villamuriel de Cerrato.	1879 á 80	1
Villaumbrales.	1872 á 1879-80	8

PARTIDO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.

		Total de años.
Arenillas de San Pelayo.	1873 á 1875-76 y 79-80	4
Castrillo de Villavega.	1863 á 1879-80	17
Congosto.	1877 á 1879-80	3
Fresno del Rio.	1868 á 1879-80	12
Gozon.	1867 á 1879-80	13
Guardo.	1875 á 1879-80	5
Herrera de Rio-pisuerga.	1870-71-74-75 1879-80	6
Itero Seco.	1869-70 70-71-71-72-72-73-75-76-79-80	8
La Serna.	1868 á 1879-80	12
Moslares.	1868 á 1879-80	12
Poza de la Vega.	1877 á 1879-80	3
Quintanilla de Onsoña.	1879-80	1
Renedo de Valdavia.	1866 á 1879-80	12
Saldaña.	1879-80	1
San Cristobal de Boedo.	1867 á 79-80	13
Santa Cruz de Boedo.	1865 á 1879-80	15
Santervás de la Vega.	1874 á 1879-80	6
Tabanara de Valdavia.	1867 á 1879-80	13
Villabastas.	1866 á 1879-80	14
Villaelos.	1866 á 1879-80	14
Villafrauel.	1864 á 1879-80	16
Villamoronta.	1863 á 1879-80	17
Villanueva de Abajo.	1868-69 á 1879-80	12
Villanuño.	1868-69 á 1874-75-1877-78-79-79-80	10
Villaprovedo.	1877 á 1879-80	3
Villasarracino.	1878 á 1879-80	2
Villota del Duque.	1867-68 á 1872-73 á 1877-78 y 1879-80	8

Circular núm. 82.

El Alcalde de Carrion de los Condes, me participa que en los últimos dias del mes de Octubre último, fueron recogidas en aquella villa dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion. Lo que he acordado se publique en este Boletin oficial para que pueda llegar á conocimiento de los dueños de las mismas.

Palencia 10 de Noviembre de

1881.—El Gobernador, Domingo Garcia.

Señas de las caballerías.

Un macho lechal, pelo castaño y alzada regular.

Una yegua cerrada, pelo negro y de seis cuartas y media de alzada, tiene dos estrellas y cortada verticalmente la oreja derecha.

Circular núm. 83.

El Alcalde de Mazariégos, me

participa haberse presentado á su autoridad Isidoro Aguado, vecino de aquel pueblo manifestándole que hace un mes se le estravió una caballería menor de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial, á fin de que si por personal se tiene noticia de la misma, lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde de Mazariegos.

Palencia 10 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo claro y alzada regular, tiene buenas proporciones á su talla y una sobremano ó hueso en la izquierda.

EDICTO.

Don Victor Hernandez Benito, Oficial de tercera clase de Administracion civil, con destino al Gobierno de la provincia de Palencia y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador para instruccion del expediente, solicitando ingreso en la órden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que el dia diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve y al regresar Emilio Martin Garcia, cabo 2.º de la 1.ª compañía de la Guardia civil del puesto de Valladolid, en el tren correo de Burgos, despues de terminada la comision que le fuera encomendada por sus Jefes, al emprender dicho tren la marcha en la estacion de Quintana del Puente, pueblo de esta provincia, se quedaban en tierra dos mujeres una de las cuales logró subir al coche despues de algunos esfuerzos; mas como quiera que el maquinista aumentara la velocidad y la otra por no quedar en tierra no desistiera de subir al carruaje yendo asida del estribo y arrastrando parte de su cuerpo vencido al interior de la via, dicho Guardia, saliéndose del coche que ocupaba y marchando por el estribo con la precipitacion que le fué posible, llegó al punto de la ocurrencia logrando, no sin grandes esfuerzos, y con la consiguiente esposicion, colocarla en el wagon.

Con objeto de investigar si el referido Guardia Emilio Martin Garcia, ha contraido méritos suficientes que le hagan digno de su ingreso en la órden civil de Beneficencia, se hace público este hecho á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y cuantas más personas lo presenciaren, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto

en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se sirvan comparecer en este Gobierno á rendir declaracion en el expediente de su razon.

Palencia 10 de Noviembre de 1881.—El Fiscal, Victor Hernandez Benito.—Por su mandado, Florentino de los Cobos, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR.

Apesar de las disposiciones encaminadas a reglamentar el ejercicio de las profesiones médicas, las quejas y reclamaciones elevadas á este Centro Directivo en lo concerniente á policia sanitaria exigen que se dicten órdenes conducentes á que las leyes produzcan los altos fines á que ván dirigidas. Se ha denunciado en varias ocasiones que algunos Farmacéuticos ignorando ó haciendo caso omiso de lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas de Farmacia, se ausentan de sus oficinas por uno ó más meses, fiando el despacho á jóvenes sin conocimientos suficientes y sin encomendarlas al cuidado ó vigilancia de alguno otro comprofesor del pueblo ó de las inmediaciones, contra lo que taxativamente ordena el referido artículo. Esta inobservancia pudo siempre acarrear fatales consecuencias, pero con mas razon hoy que la Terapéutica usa medicamentos de accion muy enérgica y fácilmente se comprende que, aparte de los principios que deben regir la preparacion y asociacion de los medicamentos y otras consideraciones relativas á los mismos, que generalmente ignoran los dependientes de las boticas, el manejo de los alcalodios merece una prudencia suma y un caudal de conocimientos científicos de que aquellos carecen, siquiera no sea mas que para llamar la atencion del Médico sobre una dosis excesiva, distraidamente formulada, aunque esto no sea frecuente.

Todavía son mas notorias y mas reprobables, si cabe, las trasgresiones relativas al ejercicio de la profesion médica; y aunque en ocasiones se han circulado órdenes dirigidas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados de la Administracion llamados á aplicarlas, dando así alientos á la impunidad, y que el intrusismo continúe en creciente escala con mengua del principio de autoridad, menoscabo de los intereses de la clase mé-

dica y notable perjuicio de la humanidad doliente.

En su consecuencia, esta Direccion general de mi cargo ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Que ningun farmacéutico podra ausentarse por más de 48 horas del pueblo de su residencia, sin ponerlo en conocimiento del Subdelegado de Farmacia del partido, expresando el nombre del comprofesor á quien deje encargado de su oficina.

2.º Que de la falta de cumplimiento de esta disposicion exija V. S. á los farmacéuticos, á los Subdelegados de Farmacia ó á los Alcaldes, en su caso, la responsabilidad á tenor de lo dispuesto en los artículos del 72 al 77 inclusivos de las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que procure V. S. reprimir enérgicamente en esa provincia las intrusiones en el ejercicio de la ciencia de curar, castigando gubernativamente por primera vez, y entregando á los Tribunales ordinarios en caso de reincidencia, ó ambas cosas en el de que, aun siendo por la vez primera, haya causado daño mayor ó menor, al que la haya ejercido sin título que para ello le autorice, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, á lo marcado en la Real órden de 19 de Diciembre de 1867 y demas disposiciones vigentes.

4.º Que de la contravencion de esta órden exija V. S. la más estrecha responsabilidad á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria respectivamente, ó á los Alcaldes en la parte que á cada cual corresponda, conforme á las disposiciones que rigen en esta materia y

5.º Que se sirva V. S. ordenar la insercion de esta circular en el Boletín Oficial de esa provincia, dando al propio tiempo traslado de ella á los Alcaldes para su conocimiento y para que, á su vez, la pongan en el de los referidos Subdelegados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribucion Territorial.

CIRCULAR.

Habiendo de llevarse á cabo, la renovacion de Juntas periciales que

prevenia la circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 121 del 8 de Abril último, conforme con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 30 de Junio de 1863; y que fué suspendida por circular de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Marzo próximo pasado, inserta tambien en el Boletín oficial núm. 124 del 15 de Abril dicho, prevengo á los Sras. Alcaldes de los Distritos municipales, que en la necesidad de cumplimentar este servicio, procedan de nuevo, al nombramiento de los peritos que les corresponden con la más predilecta legalidad, y á la remision á mi dependencia de las propuestas en terna de la mitad cuyo nombramiento compete á la Administracion, á fin de que tan recomendado como preferente servicio se ultime sin escusa, recuerdos, ni pretesto alguno el dia 30 del presente mes.

Palencia 10 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico P. O., Nicolás Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por Don Pedro de la Cruz Martinez, vecino de esta Ciudad de Palencia, en escrito de primero del corriente mes, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado sea dado de alta como elector para Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley electoral; y admitida la demanda en auto de cinco del actual, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de veinte dias á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veintinueve de la mencionada ley.

Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Manuel Arrate Castaño, Secretario del Juzgado municipal de este villa de Astudillo.

Certifico: Que con fecha treinta y uno de Octubre último y en dicho Juzgado tuvo lugar la celebracion del juicio verbal de faltas, contra Agustin Campesino Antolin, vecino que se decia de Cordovilla

la Real, hoy en ignorado paradero, por haber cazado con lazos de alambre en el monte de esta población, según denuncia de la Guardia civil de este puesto, en cuyo expediente y con igual fecha se dictó la siguiente

SENTENCIA.---Resultando: que por los guardias civiles de este puesto, Lorenzo Baez Fernandez y Agustín Doyague Rodriguez, se sorprendió cazando con lazos de alambre en el monte de esta población al denunciado Agustín Campesino Antolin, vecino que se decía ser de Cordovilla la Real según comunicación del Jefe del puesto de la Guardia civil de esta referida villa.

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración del juicio para citar al demandado se dirigió oficio al Juzgado de Cordovilla la Real, devolviéndole diligenciado, manifestando no hallarse allí tal sujeto por haberse ausentado, reproduciendo otro para que se requiriera á la madre de indicado denunciado con el fin de que se dijera el paradero de este, el que también fué devuelto con expresión de que aquella ignoraba el paradero de su hijo, y que según noticia que había adquirido se hallaba de pastor en el pueblo de Valdespina, á cuyo Juzgado también se dirigió comunicación con el propio objeto de citar al Agustín Campesino y como se contestará no había podido tener efecto tal diligencia en razón á haberse ausentado de aquel punto é ignorarse su paradero, se acordó publicar la oportuna cédula de citación en el Boletín Oficial de esta provincia, señalándose el día de hoy para la celebración del juicio acordado, el que no pudo tener efecto anteriormente por las razones indicadas.

Resultando: Que en el día de hoy solo compareció el guardia civil Agustín Doyague no habiéndolo verificado el compañero también denunciante Lorenzo Baez, por haber quedado enfermo en Carrion de los Condes, según manifestó aquel en el acto del juicio por quien se afirmó y ratificó en el contenido de la denuncia, no habiendo comparecido tampoco el denunciado Agustín Campesino Antolin.

Resultando: Que por el Señor Fiscal municipal, se pidió se impusiera á aquel la multa de veinticinco pesetas y todas las costas del juicio.

Considerando: Que según lo que aparece de la denuncia y ratificación en la misma por uno de los denunciados asistentes, es con efecto autor de la falta denunciada indicado Agustín Campesino, corroborándolo así bien la incomparencia del mismo, puesto que al saber había sido denunciado, se ha ausentado del punto de su residencia y posteriores en que se había instalado.

Considerando: Que el autor de la falta denunciada no resulta ser otro que el expresado Agustín Campesino, motivo á que en este Juzgado se hizo presencia por los guardias ya indicados de los lazos como cuerpo de dicha falta,

Vistos los artículos primero, veintiocho, párrafo segundo; sesenta y tres, seiscientos ocho, párrafo tercero, y seiscientos quince, párrafo segundo del Código penal, y el veinte, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al expresado denunciado Agustín Campesino Antolin, al pago de la multa de veinticinco pesetas y todas las costas de este juicio, publicándose esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, mediante la ausencia y rebeldía de aquel, decomisando é inutilizándose los lazos presentados por los guardias.—El Juez, Manuel Plaza Villazán.—Manuel Arrate Castaño.

Concuerda literalmente la anterior sentencia inserta con su original que obran en el expediente citado á que me refiero, para que conste y con el fin de remitir al Señor Gobernador civil de esta Provincia para la inserción en el Boletín Oficial de la misma, pongo el presente que visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, lo firmo en Astudillo á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º El Juez municipal, Manuel Plaza Villazán.—Manuel Arrate Castaño.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegación encargado de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial y de Subsidio del segundo trimestre del año económico actual de 1881-82, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en el mes de Noviembre actual en cada uno de los pueblos, que se expresan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Cobrador D. José Rodríguez. Auxiliar.		Palacios del Alcor.	18
		Villagimena.	19
		Valdespina.	20
		Rivas.	21
		S. Cebrian de Campos.	22 y 23
		Amayuelas de Abajo.	22
		Amayuelas de Arriba.	23
		Támara.	24 y 25
		Piña de Campos.	24 y 25
		Amusco.	26, 27 y 28

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningún concepto deben de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegación invita y recuerda á los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, según la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual, he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 12 de Noviembre de 1881.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Octubre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Decenas.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	7	3	3	13	7	»	2	9	22
2.ª	13	2	»	15	5	1	2	8	23
3.ª	5	3	»	8	4	»	»	4	12
Total	25	8	3	36	16	1	4	21	57

Palencia 31 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Octubre de 1881.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		Total.
1.ª	13	9	22	»	»	»	22	»	1	1	»	»	»	1	23
2.ª	9	7	16	»	3	3	19	»	»	»	»	»	»	»	19
3.ª	6	9	15	»	»	»	15	»	1	1	»	»	»	1	16
Total	28	25	53	»	3	3	56	»	2	2	»	»	»	2	58

Palencia 31 de Octubre 1881.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para la temporada de invierno los acreditados y abundantes de la Dehesa de Bustocirio, ó se admiten ganados laneros á precios convencionales. Con el Administrador D. Santiago Merino Tejo, en Carrion de los Condes. 2-3

MARIANO ORTEGA FERNANDEZ.
Agente general de Negocios,
Zapata, 25, Palencia.

Forma cartillas evaluatorias, relaciones de estadística territorial, cuentas municipales y del Pósito. 1-4

PASTOS PARA GANADO LANAR

Se arriendan por años ó por temporada los acreditados pastos del valle de S. Juan y plantío y montes de Villalobon y Villaldavin, en Palencia y pueblos de la misma provincia; en todos ellos hay aguas abundantes y espaciosos corrales y tinadas.

Para precios y condiciones de arriendo dirigirse á D. Manuel Martínez Durango en Palencia, calle de Barrio-nuevo núm. 5.

6-10

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez